

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00237-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, INFORMÁNDOLE que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dio respuesta a la demanda, lo cual hizo dentro del término de traslado. Informo así mismo, que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., no dio respuesta a la demanda. No hay Reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Los términos de traslado corrieron de la siguiente manera:

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Días hábiles. 15, 17 Diciembre de 2021, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 Enero. 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 Febrero de 2022.

Traslado por 10 días. Días hábiles: 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 Febrero.

Reforma 5 días. Días inhábiles: 25, 28 Febrero, 1, 2, 3 Marzo de 2022.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

De otra arista y ante la falta de contestación por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se tendrá como indicio grave en su contra. Parágrafo 2º. Art.31 CPLYSS.

SE RECONOCE personería al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C. No. 80421257 y T.P. No. 86.117 del CSJ, Representante Legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. para actuar en este proceso en representación de la Entidad demandada, COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE personería a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJÍA, titular de la C.C. No. 1094910029 y T.P. No.248097 del CSJ, para representar los intereses de la Entidad demandada en este proceso, en los términos de la sustitución conferida.

Como el Despacho viene obrando en consonancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y se cuenta con la disponibilidad para obrar en consecuencia, sin más consideraciones, se dispone citar a las partes para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Así como la DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el 7 de julio de 2022, a partir de las 8:00 de la mañana.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 54 del Código Procesal del Trabajo; numeral 4° del artículo 42 y el artículo 169 del Código General del Proceso, se ordena de una vez, el secretario oficial a la demandada Fondo De Pensiones Y Cesantías Protección, para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha, ponga a disposición del juzgado el expediente administrativo y toda la información que disponga del Señor Diego Fernando Núñez Palma

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

21/04/2022
Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aec756c09f93551ea1f5c0ab39caa40759dbe84a9eeb0599f955815a0ee2722

Documento generado en 06/05/2022 11:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>